SUSCRICION PARA LA CAPITAL.



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

| ille 16's colderer republic a | PESETAS |
|-------------------------------|---------|
| Por un año                    | 20      |
| Por seis meses                | 10,66   |
| Por tres id                   | 6       |

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

# GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DI

# BURGOS.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama de hoy me dice lo siguiente:

Han llegado á Zaragoza 60 prisioneros hechos á la faccion del cura Flix por el Coronél Delatre - Dice el Gobernador civil de Logrono que unos carlistas vadearon anteanoche el Ebro con objeto de destruir el puente sobre Leza, sin haberlo podido conseguir. -Las facciones de Riego, Feo Cariño y Telaraña han sido alcanzadas en Cabezas Rubias por una columna de la Guardia civil, que las dispersó é hizo huir precipitadamente, haciéndoles algunas bajas; la columna tuvo un caballo herido: el Gobernador de Ciudad-Real así lo participa. - Han sido detenidos algunos perturbadores comprometidos en el desórden sofocado en Barcelona. - Segun parte del Gobernador de Gerona, intentó entrar en Olot Savalls, siendo rechazado dos veces por los defensores de aquella poblacion, que causaron grandes bajas á los carlistas. - En el Ampurdan han quemado los carlistas los libros del Registro civil de algunos pueblos, y las lápidas de la República las han quebrado.-Dice el Gobernador civil de Jaen que en Alcaudete ha habido un pequeño desórden por haber exigido algunos obreros aumento de jornal. Las medidas enérgicas del Alcalde, auxiliado eficazmente por los Voluntarios de la República, han restablecido la calma á los pocos momentos, siendo preso el principal instigador del motin.-El General en Jefe del Ejército del Norte emprendió ayer nuevas operaciones.-Han llegado á Cascante diferentes comisiones de los pueblos de la provincia de Navarra que ofrecen al Poder Ejecutivo su mas decidido apoyo por conducto del Gobernador civil de la provincia.-El General en Jefe de las fuerzas frente à Cartagena participa que à las 4 de la madrugada de ayer avanzaron los Cazadores de Figueras hasta el cementerio inglés à 800 metros de la plaza, habiendo hecho ocho prisioneros, entre ellos dos confinados: que á medio dia ha hecho el enemigo una doble salida con 800 hombres y 30 caballos por la derecha y mas de 400 infantes por la izquierda, siendo arrojados á la plaza por los batallones de Figueras y Galicia, que tomaron las posiciones bajo el vivo fuego de cañon del recinto de S. Julian y el Calvario, hacién lose firmes nuestras tropas en los cerros de la Cruz Campano é inmediatos, à 2000 metros de la puerta de San José. A las 2 de la tarde se presentaron 100 insurrectos en San Anton y trataron de envolver una Compañía de Africa que avanzaba desde Dolores; pero reforzada dicha Compañía, retrocedieron los insurrectos al pie de Atalaya, de donde se retiraron precipitadamente. El General en Jefe ha presenciado el combate á vanguardia de la batería núm. 1, habiéndose retirado los insurrectos, que entraban en la plaza bajo el fuego de nuestras baterías. El proyectil que inflamó ayer el repuesto que tenían los insurrectos les ocasionó tres muertos y cinco heridos y desmontó una pieza. Se han presentado con armas y municiones dos cabos y cinco soldados de Iberia con el carro y mulas del Regimiento.-Las autoridades de Alicante participan que la partida Santés se dirigía á Onteniente. -Los cabecillas carlistas Mir y Corredor se encuentran en Burriana, Villarreal y Almenara en la provincia de Castellon.

Lo que se hace saber al público por medio del Boletin oficial para su conocimiento y satisfaccion.

Burgos 20 de Diciembre de 1873.

EL DELEGADO, JUAN MARTÍ Y TARRATS.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama de hoy me dice lo siguiente:

Las noticias recibidas en el dia de ayer son las siguientes:

Valencia.—El General en Jefe comunica haberse roto el fuego contra Atalaya por la batería núm. 8, adelantándose los trabajos para la construccion de otras nuevas. En un reconocimiento hecho por las tropas se apoderaron ayer de algunos víveres de los insurrectos.—Segun telégrama del Comandante militar de Alicante, en la faccion Santés, que estuvo ayer en Albaida, ha empezado la desercion por falta de recursos y municiones.

Cataluña. - Segun manifiesta el General en Jefe, con referencia al Brigadier Salamanca, la faccion del cabecilla Mora, compuesta de 500 hombres, ha atacado al pueblo de Secuita, siendo rechazada con pérdida de dos muertos, resultando heridos dos voluntarios de los que defendian dicho pueblo. El citado Brigadier con su columna en combinacion con el Batallon de Ceuta ha emprendido la persecucion de aquella partida. - Las autoridades, así civiles como militares, de varios puntos de Cataluña, Aragon y otras provincias comunican diferentes victorias conseguidas en las mismas sobre la faccion, que levantan el espiritu público en aquellas localidades.

Lo que se hace saber al público por medio del Boletin oficial para su conocimiento y satisfaccion.

Burgos 21 de Diciembre de 1873.

EL DELEGADO,
JUAN MARTÍ Y TARRATS.

Sesion celebrada el dia 19 de Diciembre de 1873 por el Jurado establecido en el decreto de 6 del mes actual.

Abierta la sesion à las 10 y media de la mañana bajo la presidencia del Sr. Delegado especial del Poder Ejecutivo en esta provincia y asistencia de los Sres. Gobernador militar, Juez de primera instancia de esta Capital, Presidente de la Diputacion provincial, Comandante de la Caja y Subdelegado de Medicina, excusándose de asistir á ella por sus ocupaciones el Sr. Alcalde popular, diose lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

El Jurado declaró por unanimidad de votos útiles para el servicio militar, previa la oportuna inspeccion, á los mozos Benito Hernaez Contreras del alistamiento de Carrias, que alegó padecer de la vista y de un brazo; á Feliciano Merino y Merino del alistamiento de Redecilla del Camino, que alegó de reumatismo, y á Julian Lopez Pinto del alistamiento de Fuentelcesped, que alegó padecer del estómago.

Así bien acordó el Jurado por mayoría de cuatro votos de los Sres. Comandante de Caja, Presidente de la Diputacion, Gobernador militar y Sr. Delegado Presidente declarar útil á Manuel Sandía Córdoba del alistamiento de Fresneña, que alegó del pecho, votando los Sres. Subdelegado de Medicina y Juez de primera instancia que debia pasar á observacion en el Hospital.

Así bien se acordó declarar útil por mayoría de cuatro votos de los Sres. Presidente de la Diputacion, Juez de primera intancia, Gobernador militar y Sr. Delegado Presidente á Eladio Carrera García del alistamiento de Cerezo de Riotiron, que alegó padecer de accidentes, votando el Sr. Subdelegado de Medicina en el sentido de declararle inútil, y el Sr. Comandante de la Caja que pasase á observacion.

Asímismo se declaró útil á Francisco del Cura García del alistamiento de Vadocondes, que alegó de una pierna, por mayoría de cinco votos contra uno del Sr. Subdelegado de Medicina que le declaró inútil.

El Jurado acordó por unanimidad declarar inútiles para el servicio militar á Francisco Fernandez Pozo del alistamiento de Cerezo Riotiron, que alegó de un pie; á Santiago Corral Perez del alistamiento de Espinosa del Camino, que alegó de los pies; á Segundo Alegre Gomez del de Pineda de la Sierra, que alegó de un pie; á Miguel Villar Gimenez del alistamiento de Pradoluengo, que alegó de una hérnia; á Laureano Jorge Ochoa del alistamiento de San Clemente del Valle, que alegó de una hernia; á Esteban Arnaiz Saiz del alistamiento de Villa-

franca Montes de Oca, que alegó de la pierna derecha; à Santos Mendoza Garcia del alistamiento de Cerezo Riotiron, que alegó del pecho; á Pedro Domingo Garcia del alistamiento de La Aguilera, que alegó de la cabeza; á Antolin Burgos de la Cámara tambien del alistamiento de La Aguilera, que alegó de un pie; á Pedro Charles Garcia del mismo alistamiento, que alegó tambien de un pie; à José Sacristan Cornejo del alistamiento de Fuentenebro, que alegó de herpes; á Leandro Gonzalez Hernando tambien del alistamiento de Fuentenebro, que alegó de sus partes; à Miguel Ochoa Crespo del de Bascuñana, que alegó de una hernia; á Ramon Barriuso Esgueva del alistamiento de Gumiel de Izan, que alegó de un ojo; à Mamerto Prieto Terradillos del mismo alistamiento, que alegó del pecho; á Segundo Abad Garcia del de Milagros, que alegó de sordera y de la cabeza; á Pedro Castilla Miguel del alistamiento de Vadocondes, que alegó de una hernia; á Mariano Miguel Martinez tambien del mismo alistamiento, que alegó de la vista; á Domingo Aparicio del de Caleruega, que alegó de sus partes; y à Baltasar Frias Miñon del de Oquillas, por ser raquítico y mal constituido.

Asimismo acordó el Jurado por mayoria de cuatro votos de los Sres. Presidente de la Diputacion, Juez de primera instancia, Gobernador militar y Delegado Presidente declarar inútil á Simon Melchor Barrio del alistamiento de Ocon, que alegó de sordera; opinando los Sres. Subdelegado de Medicina y Comandante de la caja que pasara á observacion en el Hospital.

Tambien se acordó declarar inútil á Tomás Abad de la Calle del alistamiento de Fuentenebro, que alegó de un pie, por mayoría de tres votos de los Sres. Subdelegado de Medicina, Presidente de la Diputacion y Delegado Presidente, contra dos de los Sres. Juez de primera instancia y Gobernador militar, que votaron que pasara á observacion, opinando el Sr. Comandante de caja que debia declarársele útil.

Enterado el Jurado de que los mozos Pedro Soto Ruiz del alistamiento de Redecilla del Campo, Juan Martinez Aldea del de Vadocondes y Julian Cuadrillero del de Villalva de Duero no han podido comparecer por hallarse enfermos, acordó prevenir á los Alcaldes de dichos términos que remitan cada ocho dias certificacion facultativa que justifique el estado en que se hallen, y prevengan á estos y á sus interesados la necesidad de que vengan tan pronto como obtengan su restablecimiento bajo la responsabilidad que la ley les impone.

En vista de una nota del Juzgado de primera instancia de Belorado, presentada por el comisionado de Pradoluengo, en que se expresa que el mozo Ildefonso Martinez Zaldo que debia comparecer en este dia ante el Jurado no puede hacerlo por estar sufriendo condena en la cárcel de dicho Juzgado, se

acordó dirigir atento oficio á la expresada autoridad judicial, rogándole se sirva remitir testimonio de la condena, con expresion del dia en que empezó á sufrirla.

Con lo que se levantó la sesion siendo las doce y media del dia.

Burgos 19 de Diciembre de 1875. = El Presidente, Juan Martí y Tarrats. =El Secretario, Antonio Azpiroz.

Sesion celebrada por el mismo Jurado en el dia 20 del mes actual.

Abierta la sesion á las 10 y media de la mañana bajo la presidencia del Sr. Delegado especial del Poder Ejecutivo en esta provincia, y asistencia de los Sres. Gobernador militar, Presidente de la Diputacion, Alcalde popular, Comandante de la Caja, y Subdelegado de Medicina, diose lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

El Sr. Juez de primera instancia excusó su asistencia por hallarse ocupado en servicios de su jurisdiccion.

Dada cuenta de los oficios dirigidos por los Alcaldes de Salas de los Infantes y la Sequera consultando acerca de si deben venir ante el Jurado dos mozos declarados inútiles de dichos distritos municipales, se acordó contestarles en sentido afirmativo.

Se acordó declarar in itiles por unanimidad de votos á Higinio Villanueva v Villanueva del alistamiento de Salas de Bureba, que alegó ser manco; á Miguel Gregorio Moral del mismo alistamiento, que alegó cojera; á Manuel Rodriguez Angulo del de Solduengo, que alegó ser manco; á Damian Garcia del alistamiento de Briviesca, que alegó de un brazo, á Benigno Perez Quintana del alistamiento de Monasterio de Rodilla, que alegó de un dedo; á Esteban Alonso Ortega del alistamiento de Cameno, que alegó de la vista, á Juan Delgado del de Salinillas de Bureba, que alegó de atrófia de los testes; à Andrés Fernandez Ruiz del alistamiento de Cubo, que alegó de sordera; á Benito Garcia Diez del de Santa Cruz de Juarros, que alegó de una he nia, à Felipe Rodriguez Gomez del alistamiento de Hontomin, que alegó del pecho, á Bruno Uriza Quemada del de Santa Cruz de la Salceda, que fue declarado inútil ante la Comision por falta de desarrollo físico; á Mariano Simon Bernal del mismo alistamiento, que alegó de sus partes, à Agustin Aguilera Sanz del alistamiento de Zazuar, que alego de anginas; a Teodoro Aguilera Pastor del mismo alistamiento, que alegó de la vista; á Juan Niño Sebastian del de Arandilla, que alegó estar quebrado; y á Justo Alonso y Alonso del de Cantabrana, que alegó de sordera.

Asi bien acordó el Jurado declarar inútil por mayoría de cinco votos de los Sres. Subdelegado de medicina, Alcalde popular, Presidente de la Diputacion, Gobernador militar y Delegado Presidente, á Juan Manzanares Guezo

del alistamiento de Briviesca, que alegó del pecho, votando el Sr. Comandante de la caja que pasara á observacion.

Tambien se acordó por mayoría de cuatro votos de los Sres. Subdelegado de medicina, Presidente de la Diputacion, Gobernador militar y Delegado Presidente, declarar inútil á Saturnino Alonso y Alonso del alistamiento de Las Vesgas por falta de desarrollo: los Sres. Alcalde popular y Comandante de la caja votaron por su utilidad para el servicio.

El Jurado acordó por unanimidad declarar útil á Frutos Ibañez Navarro del alistamiento de Santa Cruz de la Salceda, que había sido declarado inútil ante la Comision provincial por el defecto de planicie, y que ingrese en caja.

Asi bien acordó declarar útil por mayoria de cinco votos de los Sres. Subdelegado de medicina, Comandante de la caja, Presidente de la l'iputacion, Goberaador militar y Delegado Presidente, à Patricio María Alvaro del alistamiento de Zazuar, que alegó de un brazo, opinando el Sr. Alcalde popular por declararle inútil.

Igualmente se acordó declarar útil por mayoria de cuatro votos de los Señores Comandante de la caja. Presidente de la Diputacion, Gobernador militar y Delegado Presidente, á Gil Martinez Alarcia del alistamiento de Garganchon, que alegó de un hombro, del hombligo y de un pie, opinando los Sres. Subdelegado de medicina y Alcalde popular que debia pasar á observacion.

Se acordó por mayoria de cinco votos de los Sres. Subdelegado de medicina, Comandante de la caja, Presidente de la Diputacion, Gobernador militar y Delegado Presidente, que Mateo Recio Soto del alistamiento de Solduengo, que alegó padecer de un quiste, pase á observacion, opinando el Sr. Alcalde popular por que debia declarársele inútil.

Así bien se acordó por mayoría de cuatro votos de los Sres. Subdelegado de medicina, Alcalde popular, Gobernador militar y Delegado Presidente, que pase á observacion el mozo Eusebio Uzquiza Ayala del alistamiento de Pradoluengo, que alegó padecer del pecho. Los Sres. Comandante de la caja y Presidente de la Diputacion votaron por declararle úttl.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 12 y media del dia.

Burgos 20 de Diciembre de 1873. = El Presidente, Juan Martí y Tarrats. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

Sesion del mismo Jurado en el dia 21 del mes actual.

Abierta la sesion à las 11 de la manana bajo la presidencia del Sr. Delegado especial del Poder Ejecutivo en esta provincia y asistencia de los Sres. Gobernador militar, Presidente de la Diputacion, Comandante de la Caja y

Subdelegado de medicina, diose lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Diose así bien lectura de la circular del Ministerio de la Gobernacion fecha 18 del mes actual, publicada en la Gaceta del 19, en que se dan nuevas instrucciones para la resolucion de las dudas que se ofrezcan en la inteligencia y aplicacion del decreto de 6 del mes actual, y el Jurado en su vista acordó que la observacion de los mozos que sean declarados pendientes de este trámite se verifique en el Hospital militar, previniéndose á su Director que los gastos que se causen se justifiquen mediante las oportunas cuentas, que debe satisfacer el Estado.

Tambien acordó el Jurado nombrar para que verifiquen dichá observacion á los Médicos-Cirujanos D. Felix Garcia Echevarria y D. Martin Barrera y Llamo.

El Jurado acordó por unanimidad declarar inútiles á Juan Quintan a Bar riocanal del alistamiento de Quintanavides, que alegó de falta de desarrollo; á Damian Rodriguez Hermosilla del alistamiento de Cornudilla, que alegó del pecho; á Francisco Exposito de Madrid del de Coruña del Conde, que ategó del pecho; á Juan Hernando Lopez del mismo alistamiento, que tambien alegó del pecho; á Ambrosio Ponce Espinel del de Fuentespina, que alegó de una hernia, y á Félix Gonzalez Llano del de Quintanaelez, que alegó de sordera.

Así bien acordó el Jurado por unanimidad de votos que páse á observacion Francisco Alonso Saiz del alistamiento de Cornudilla, que alegó ser corto de vista y que fué declarado inútil por el Ayuntamiento, sin que posteriormente haya sido reconocido ni en caja ni en revision.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 12 y media del dia.

Burgos 21 de Diciembre de 1873. El Presidente, Juan Martí y Tarrats. El Secretario, Antonio Azpiroz.

Circular .— Sanidad.

Siendo muchos los Ayuntamientos de esta provincia los que á pesar de lo prevenido en circular del dia 4 del corriente no han remitido copia de los contratos efectuados con los profesores Médico-Cirujanos y Farmacéuticos, así como las de los títulos académicos de estos, he dispuesto apercibirles con la multa de 17 pesetas 50 céntimos si en el improrogable plazo de quinto dia no cumpliesen con este importante servicio.

Burgos 20 de Diciembre de 1873.

EL DELEGADO,

JUAN MARTÍ Y TARRATS.

MINI

Ha acerc creto reser comp en re por e Jurad sus re ocioso la cor rige á nos ella se tener rando Gobie so poo

Gobier
inconv
no es
docum
explica
los al
enérgia
justific
gar si
el cum
único des lo quar el de

garanti
mente
ciones
indispu
pretend
de sag
abusan
han pr
la inflex
deres r
Desp

cho que presidin dientes ellos pr yor cop excesiva asunto sentenci cuyos re De es

fines ig atencion mo dese tias puer propio t fraccion mientos efecto s ellos, cu de culpa bunales. Esta e

la mas i sultadas, preceden atencion duda es l

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### ed of Circular.

Habiéndose ofrecido algunas dudas acerca de si para la ejecucion del decreto de 6 del actual, relativo á las reservas, habria de prescindirse por completo de los resultados obtenidos en reconocimientos anteriores, ó era por el contrario conveniente que el Jurado los tuviese en cuenta al dictar sus resoluciones definitivas, no parece ocioso poner en conocimiento de V. S. la contestacion que este Ministerio dirige á las consultas hechas por algunos Gobernadores, tanto porque en ella se establecen reglas que V. S. debe tener presentes, cuanto porque, aclarando mas y mas el pensamiento del Gobierno, evitará otras dudas que acaso podrian surgir en la práctica.

Cuáles hayan sido los propósitos del Gobierno al adoptar una medida cuyos inconvenientes conocía de antemano, no es necesario repetirlo: todos los documentos que á ella se refieren lo explican hasta la saciedad. Corregir los abusos cometidos, contrarestar enérgicamente y con eficacia sus injustificados efectos perseguir y castigar si es posible, á los que han eludido el cumplimiento de la ley, esto es lo único que el Gobierno se propone, esto es lo que aspira á conseguir al ejecutar el decreto de 6 del corriente.

Para los mozos inútiles, todas las garantías posibles; para los verdaderamente impedidos, todas las consideraciones y toda la lenidad á que tienen indisputable derecho; para los que pretendian esquivar el cumplimiento de sagrados deberes, para los que, abusando de la confianza del Gobierno, han prevaricado, todo el rigor, toda la inflexible severidad que tales procederes reclaman.

Despréndese sencillamente de lo dicho que el Jurado, que V. S. ha de presidir, debe tener á la vista los expedientes todos y examinar cada uno de ellos préviamente para fallar con mayor copia de datos, que nunca serán excesivas las pecauciones cuando sobre asunto de tal gravedad hay que dictar sentencias que causen ejecutoria, y cuyos resultados son trascendentales.

De esta suerte se conseguirán dos fines igualmente dignos de profunda atencion: dar á los mozos inútiles, como desea el Gobierno, cuantas garantías puedan apetecer, y estudiar, al propio tiempo, las informalidades é infracciones de ley que en los procedimientos anteriores se cometieron, si en efecto se han cometido, sacando de ellos, cuando de ellos aparezca, el tanto de culpa, á fin de remitirlo á los Tribunales.

Esta es, en concepto del Ministerio, la mas importante de las dudas consultadas, y por eso se llama sobre las precedentes indicaciones toda de la atencion de V. S. Menos interesante sin duda es la relativa al modo de costear

las estancias en los hospitales de los que se sometan á observacion; del gasto que estas observaciones produzcan se formarán cuentas justificadas que serán satisfechas por el Estado; previniendo á V. S. con todo interés que si el Jurado nombrara Médicos para llevar á cabo estas observaciones, recaiga el nombramiento en personas de probada aptitud y de probidad notoria y generalmente reconocida.

En una palabra, el Jurado, Tribunal que, como V. S. sabe, lleva algo de discrepcional en su mandato, debe resolver por sí cuantas dudas se ofrezcan acerca de la ejecucion del decreto referido; pero ajustándose siempre al criterio que repetidas veces se ha indicado y que puede resumirse en una sola idea: respeio grande para el que reclama su derecho; severidad sin límites para el que quiso infringir la ley.

Madrid 18 de Diciembre de 1873. — Maisonnave. — Sr. Gobernador de la provincia de .....

(De la Gaceta núm. 354.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

# Circular.

Al contemplar la intranquilidad y la alarma que se intenta hacer cundir en algunas provincias de la República, podria creerse que las Autoridades se encontraban faltas de toda suerte de medios para combatir los elementos de perturbacion y de desórden que existen en nuestro país; podria creese que, abandonado este á sí mismo, no tiene el poder dentro de sus propios medios, y en los que le ha creado la legislacion vigente, forma ó procedimiento oportuno para evitar todo lo que sea opuesto al reposo público y castigar todo lo que en su daño se realice.

El Gobierno, sin embargo, facultado por las Córtes con atribuciones extraor dinarias, dictó en Setiembre del año actual medidas harto suficientes, si se hubieran cumplimentado con rigorosa exatitud, para asegurar la paz y contener los propósitos de turbarla. Desde este punto de vista, y desplegando las Autoridades todo el celo que una y otra vez se ha reclamado de ellas con insistencia extremada y con éxito nunca completo, no existiria el menor fundamento para aquella alarma, ni temor alguno de que el órden se perturbarse ó de que los pertubadores pudieran, aunque inútilmente, ensayar sus intentos fraguando maquinaciones que la ley ha de evitar con rigor inexorable. Uno de los hechos que no se hubieran realizado, á interpretarse acertadamente los deseos del Gobierno, seria el de que esos perturbadores mismos recorriesen de un extremo á otro la Península sin otro objeto que el de agitar las pasiones de los escasos elementos que les secundan; pero para producir, no ya sérios obstáculos ni complicaciones dificiles, sino trastornos que aunque sin importancia cederian al fin y al cabo

en daño de la República, amenguando las fuerzas que el Gobierno necesita para combatir á sus enemigos más implacables.

El decreto de 20 de Setiembre y la regla 5.º de la circular de 18 de Octubre acerca de las cédulas, subviene á esta necesidad. Parece, sin embargo, necesario recordar á V. S. ámbas disposiciones, que puede considerar reasumidas en las reglas siguientes:

- 1. Los Alcaldes solo darán cédula de vecindad á los empadronados en sus respectivos distritos municipales.
- 2. La Guardia civil y los demás dependientes de mi Autoridad pondrán á disposicion de V. S. toda persona falta de la correspondiente cédula que se encuentre fuera del distrito municipal en que estuviere empadronada.

Inmediatamente que conozca V. S. esta circular la comunicará á los Alcaldes de esa provincia, á los cuales bajo la mas severa responsabilidad exigirá su estricto cumplimiento, seguro de que el Gobierno ha de reclamarde V. S. el mismo celo para hacer que se lleve á cabo lo que dispone

De órden del Gobierno de la República lo comunico á V. S. Dios guarde á V. S. tnuchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1873. — Maisonnave. — Sr. Gobernador de la provincia de.....

# Anuncios oficiales.

# GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Habiendo acordado la Comision provincial celebrar las subastas de las obras de nueva construcción de varios trozos de caminos, he dispuesto insertar á continuación las condiciones que han de regir en dichas subastas, para conocimiento de las personas que quieran interesarse en ellas.

Burgos 19 de Diciembre de 1873.

JUAN MARTÍ Y TARRATS.

COMISION PROVINCIAL.

Esta Comision en sesion de 13 del actual acordó que el dia 2 de Febrero de 1874 tengan lugar ante la misma en el salon de sus sesiones las subastas de las obras siguientes:

Trozo 3.º del camino de Burgos á Modubar por la cantidad de 22.282 pesetas 16 céntimos.

Trozo 2.º del camino de Roa á Encinas por la de 46.679 pesetas 39 céntimos.

Trozo 2.º del camino de Salas de los Infantes por Quintanar de la Sierra al límite de la provincia de Logroño por la de 148.082 pesetas 66 céntimos. Para el contrato de este trozo hay la condicion especial que se expresa al pie de este anuncio.

Las tres subastas indicadas se verificarán con sujecion á las siguientes condiciones:

1. El contratista se obliga á cum-

plir todas las disposiciones del pliego de condiciones generales publicado por el Ministerio de Fomento fecha 10 de Julio de 1861 en cuanto no se opongan á las condiciones especiales fijadas para esta contrata.

2.ª Para la ejecucion de las obras que se rematan se señala el término de un año á contar desde el dia en que se haya verificado el replanteo.

3. Con el fin de que las obras se ejecuten con regularidad, el contratista se obliga á tener en ellas constantemente el número de operarios que el Director designe; y en el caso de que se falte á esta condicion, el Director pondrá por cuenta del contratista los operarios que falten hasta el total asignado.

Asimismo estará obligado el contratista á cumplir todas las órdenes por escrito que le pase el Director.

- 4. Tan luego como esten terminadas las obras se hará la recepcion provisional por la comision que al efecto nombre la Diputacion y por el Director. En el caso de que aparezcan algunas faltas, el contratista queda obligado à ejecutar las obras necesarias hasta que se hayan cumplido todas las condiciones del contrato.
- 5. Pasado un año desde la recepcion provisional se verificará la definitiva. Si resultase que el camino no tuviera todas las condiciones estipuladas, se suspenderá el acto hasta que el contratista le ponga en buen estado de conservacion; y si la recepcion no ofreciera ninguna dificultad, porque todas las obras ejecutadas se haltasen con arreglo al contrato, se expedirá certificado para la devolucion de la fianza.
- 6. Serán de cuenta del contratista todos los gastos de conservacion del camino hasta la entrega definitiva.
- 7. Los gastos de escritura y de la copia que ha de entregarse á la Diputacion serán de cuenta del contratista.
- 8.º Mensualmente expedirá el Director de caminos vecinales certificaciones que acrediten las obras ejecutadas por contratista, cuyo documento
  lo remitirá á la Contaduría de fondos
  provinciales para que se ordene el
  pago.
- 9.ª La Administracion reconoce á favor del contratista los derechos fijados en el art. 39 del pliego de condiciones generales de 40 de Julio de 1861, que trata de los intereses de demora por la falta de pago de las certificaciones expedidas.
- 10. La subasta se celebrará ante la Comision provincial el dia dos de Febrero de 1874 á las doce de su mañana, observándose las reglas siguientes:
- 1.ª Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán en la Secretaría de la Diputacion en los dias que medien desde la publicacion del anuncio hasta que principie la subasta, ó al Presidente en la primera media hora despues de la señalada para el remate. En uno ó en otro caso se numerarán los pliegos por el órden de su presentacion, despues de que el porta-

dor de cada uno rubrique la cubierta.

2. Al pliego cerrado deberá acompañar el documento que acredite haber consignado en la Depositaría provincial el valor del uno por ciento del importe del presupuesto como fianza provisional para responder del resultado del remate.

- 3. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretesto ni motivo.
- 4. Pasada la media hora destinada á la entrega de las proposiciones, e-Sr. Presidente abrirá los pliegos y leerá las proposiciones en alta voz por el mismo órden con que hayan sido entrel gados. El Secretario de la Comision tomará nota del contenido de cada proposicion, que á su vez la publicará para satisfacion de los concurrentes.
- 5. Si resultasen dos proposiciones, se abrirá licitacion oral por término de diez minutos entre los autores de ellas. En el caso de que no se hagan pujas se adjudicará la subasta á favor de la proposicion que se hubiera presentado antes.
- 6. La adjudicacion provisional del remate se hará en el acto á favor de la proposicion mas ventajosa, siempre que esta se halle arreglada al mode o publicado. Esta adjudicacion no causará efecto hasta que sea aprobada por la Diputacion provincial, á la cual se dará cuenta en la primera reunion que celebre.
- 7.\* Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, devolviéndose en el acto á los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito.
- 8.\* Luego que la adjudicacion provisional del remate haya sido aprobada, el contratista en término de diez diez dias desde que se le comunique la aprobacion consignará en la Depositaría provincial con el caracter de fianza una cantidad igual al cinco por ciento del importe del presupuesto de estas obras.

En otro plazo de diez dias se otorgará la escritura, entregando el contratrista una copia á la Diputacion.

9. Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

D. N. N., vecino de....., enterado de los planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas para la subasta de las obras del trozo.... del camino..... de....., se compromete à ejecutarlas por la cantidad de..... (en letra.)

(Fecha y firma del licitador.)

Condicion especial que se cita para el trozo 2.º del camino de Salas al límite de la provincia de Logroño.

No existiendo en el presupuesto provincial vigente mas crédito que el de 49.360 pesetas 88 céntimos, ó sea la tercera parte del importe total del presupuesto de las obras de dicho trozo, la Administración provincial no se compromete á pagar por ahora mayor suma que la expresada, ni el contratista está obligado á ejecutar gastos por

titacion, despues, de que el porta-

mayor valor. Las obras que ejecute hasta dicha suma serán determinadas previamente por la Diputacion y comunicadas por el Director de caminos vecinales.

Si en el presupuesto del año próximo venidero aprobara la Diputacion crédito bastante para terminar las obras, el contratista continuará los trabajos sin interrupcion; y en el caso de que el crédito que se apruebe no cubra el total de la contrata, seguirá ejecutando las obras que se le designen, quedando entonces sin efecto la condicion 2.°, que fija el plazo en que se han de terminar aquellas.

Burgos 19 de Diciembre de 1873. = El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo. = P. A. D. L. C. P. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

SECCION DE FOMENTO.

### Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas con fecha 3 del actual, este Gobierno civilha señalado el dia 8 de Enero próximo, á la una del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion en este año económico del trozo 2.º de la carretera de primer órden de Madrid á Irūn, en esta provincia, por la cantidad de 6.454 pesetas 60 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por las Instrucciones de 18 de Marzo de 1852 y 1.º de Diciembre de 1858 y las modificaciones de 15 de Julio de 1859, hallándose de manifiesto en esta Seccion de Fomento para conocimiento del público el presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exácta mente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el uno por 100 de las expresadas 6.454 pesetas 60 céntimos. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse al pliego de la proposicion el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instruccion de 18 de Marzo de 1852.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Burgos 17 de Diciembre de 1873. EL DELEGADO, JUAN MARTÍ Y TARRATS.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado

del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha.... de Diciembre de 1873 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion del trozo 2.º de la carretera de primer orden de Madrid à Irun, se compromete à tomar à su cargo dichos acopios, con extricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Agui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

# ADMINISTRACION ECONÓMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Del reconocimiento practicado en la Fábrica Nacional del Sello del Estado á varios sellos de Comunicaciones de 10 céntimos de peseta que en la actualidad circulan, han resultado falsos algunos de citada clase, diferenciándose de los legítimos en que el leon que figura en uno de los cuarteles es mas delgado y tiene la cabeza mas gorda, y en el rayado de la parte superior se notan varias buriladas cortando la línea imitando puntos, y por último en que el grabado en mas tosco.

Lo que se hace saber por medio de este periodico oficial, encargando á los Sres Alcaldes y demás autoridades de la provincia que en el caso de presentarse alguna persona con la clase de sellos reseñada proceda á su detencion, sirviéndose desde luego ponerla á disposicion de esta Administracion de mi cargo para los efectos que procedan.

Burgos 20 de Diciembre de 1873.= Pedro Amador Cantero.

# AYUNTAMIENTO POPULAR DE BURGOS.

El Ayuntamiento popular de esta Capital ha acordado el pago del cupon de los billetes municipales al portador del semestre que vence en primero de Enero próximo venidero, y la amortización de la quinta décima parte, ó sean treinta billetes, correspondientes al año actual.

Habiéndose dispuesto que dicho sorteo se verifique el viernes 19 del corriente mes, cumple al Ayuntamiento anunciar su celebracion conforme á las reglas siguientes:

- 1.\* El sorteo tendrá lugar en la sala de sesiones de las Casas Consistoriales ante la Corporacion municipal á las ocho en punto de la noche del referido dia 19 del actual.
  - 2. El acto será público, y los nú-

meros de los 179 billetes sorteables se introducirán en otras tantas bolas, que se pondrán de manifiesto antes de meterlas en el globo por si alguno de los concurrentes deseara examinarlas.

Verificado su encantaramiento, los números contenidos en las treinta primeras bolas que se extraigan del globo corresponderán á los treinta billetes designados por la suerte para la amortizacion; y

4. Los números de los billetes cuyo capital deba amortizarse en virtud del referido sorteo se anunciarán oportunamente al público, así como las formalidades que han de observarse para el cobro de intereses y reembolso del capital enunciado.

Burgos 13 de Diciembre de 1873. =P. A. D. A., José Rio y Gili.= V.º B.'=El Alcalde, Federico F. Izquierdo.

Alcaldía popular de Pedrosa Riourbel.

Hallándose vacante la Secretaria del Avuntamiento del pueblo de Pedrosa Rio de Urbel, por renuncia del que la obtenia, dotada con la cantidad de trescientas setenta y cinco pesetas, anualmente pagadas por trimestres de los fondos municipales, se anuncia la misma por disposicion del Ayuntamiento popular que presido. Las personas que deseen obtener dicha plaza v esten adornados de las cualidades que la ley municipal exige podrán dirigir sus solicitudes en papel del sello al Presidente del Avuntamiento dentro del término de quince dias, contados desde el dia de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pues trascurrido que sea dicho plazo se proveerá en el sugeto que reuna conocimientos y circunstancias que se exigen para el buen desempeño de dlcho cargo.

Pedrosa Rio de Urbel 17 de Diciembre de 1873.—El Alcalde, Francisco Rio Barrio.

# Anuncios particulares.

IMPUESTO TRANSITORIO

sobre puertas, ventanas y balcones.

En la imprenta de D. Anselmo Cariñena, calle de Lain-Calvo, Pasaje de la Flora, se hallan de venta las relaciones impresas que tienen que dar los propietarios de fincas rústicas, así como tambien los pliegos necesarios para la formacion de los repartos y sus listas cobratorias. Igualmente hay cuantos modelos necesitan las Secretarías de los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.

B

GOB

De este M sulta campa ciendo el circ zos en

dispar

El

bernad

production production

lo avar insigni gadier al anoc á la fa bres, cogiéno

guerra Vizcay apoder Deusto alguna

alguna, muerto vapores truido los car

chana.

Lo que
medio d

cimiento Burg